

## CORTES ESPAÑOLAS

# EL MINISTRO DEL AIRE, TENIENTE GENERAL LACALLE LARRAGA, ANTE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Expuso la motivación y propósitos del proyecto de ley de ascensos para el personal del Arma de Aviación

EN EL SE ESTABLECE UN SISTEMA MIXTO QUE PERMITE LOS ASCENSOS POR ELECCION Y POR ANTIGÜEDAD

El ministro del Aire, teniente general Lacalle Larraga, acudió ayer a la sesión convocada por la Comisión de Defensa Nacional acompañada por el presidente de las Cortes, don Antonio Iturmendi, con quien ocupó la mesa en unión del presidente en funciones de la Comisión, teniente general Galera Paniagua; del secretario, señor Vizcaino Márquez, y de los ponentes que han tenido a su cargo el informe del proyecto de ley de ascensos para el personal del Arma de Aviación, que se iba a examinar momentos después.

Tras unas palabras del señor Iturmendi, que agradeció al ministro su presencia en las Cortes, el señor Lacalle Larraga anunció que sólo el deseo de ayudar a la Comisión en su labor le había movido a acudir para exponer la motivación y las razones que han dado lugar al citado proyecto de ley. Destacó que el rendimiento en cualquier organismo o en cualquier actividad de la vida depende, en gran parte, del personal directivo; por eso se elige al que ha de mandar entre los mejores. Aunque en esa elección la antigüedad y los servicios prestados pueden y deben tenerse en cuenta, no deben ser factores exclusivos o preferentes. En las Fuerzas Armadas—señaló—los puestos estaban ligados a las categorías, con lo que resulta que el puesto en la escala y el ascenso a la siguiente categoría es una consecuencia de la actuación durante los cuatro años de la Escuela Militar sin que cuente, en cambio, la actuación durante los siguientes veinte o treinta años que transcurren desde que se sale de la Academia. Esto puede suponer, en muchos casos, una falta de estímulo. Por ello se hacía necesario variar este sistema. Pero los cambios radicales pueden ser peligrosos; por eso deben hacerse con cautela y por vía de ensayo o de experiencia.

El ministro recordó la ley recientemente aprobada de Ascensos en la Armada y agregó que, a la vista de esta experiencia, teniendo en cuenta las peculiaridades propias del arma aérea, después de realizarse una exploración consulta entre la masa de jefes y oficiales del Ejército del Aire se llegó a la conclusión de que era conveniente y necesario modificar el sistema de ascensos en forma limitada y con un criterio de ensayo.

## EL PROYECTO, DICTAMINADO

A las cinco y treinta y cinco minutos, después de despedir con aplausos al ministro del Aire, la Comisión de Defensa Nacional reanudó la sesión iniciándose los debates sobre el proyecto de ley de Ascensos para el Personal del Arma de Aviación y Cuerpos del Ejército del Aire procedentes de la Enseñanza Militar Superior o de la Enseñanza Superior, en el que han sido ponentes el teniente general Salvador y Díaz de Benjumea, don Rodolfo Argamentería García y don Antonio José Hernández Navarro.

Aunque en varios artículos se suscitaron debates muy animados, en general el proyecto—al que sólo se le habían formulado cinco escritos de enmiendas—salió adelante con pequeñas adiciones y matizaciones de intención esclarecedora, tal como, en

esencia, fue redactado en el informe de la Ponencia.

En el preámbulo del proyecto se señala que "el personal volante debe poseer unas condiciones extraordinarias tanto físicas como intelectuales y morales", lo que, unido a las condiciones de especialización, "aconseja una marcada selección en las personas que han de desempeñar los mandos de este Ejército". Y añade: "Al Ejército del Aire, para cumplir mejor las misiones para las que fue creado, le interesa aprovechar las mejores cualidades personales de algunos jefes para cubrir los empleos superiores, permitiendo su promoción a los mismos, aunque no les corresponda por antigüedad."

El título primero establece las generalidades; en el segundo se determinan las clasificaciones para el ascenso de los oficiales generales, jefes y oficiales; el título tercero trata de los ascensos a los distintos empleos de oficial general, y el cuarto, de los ascensos a los distintos empleos de jefe y oficial. El texto comprende 18 artículos, dos disposiciones transitorias, una adicional y otra derogatoria.

Una enmienda del señor Gómez de Aranda solicitaba que los jefes que se hallen prestando servicios en cargos políticos o administrativos no pierdan por eso la posibilidad de ser considerados aptos para el ascenso, puesto que tales servicios de confianza al Estado no pueden ser motivo de que se vean perjudicados en su carrera. Fue arduamente defendida por el firmante y suscitó el debate más prolongado e importante de la sesión, con intervenciones a favor, como la del señor Martínez de Salinas, y otras decididamente

contrarias de los señores García Bravo, Iniesta, Laguardia, Campano, el ponente señor Díaz de Benjumea y el señor García Valiño, que pusieron de manifiesto la imposibilidad de atender esta enmienda. Por muy importantes y valiosos que se consideren los servicios civiles prestados por personal militar—vinieron a decir—no será posible incumplir los requisitos que se exigen para el ascenso, fijados en otra ley, tales como las condiciones de mando y permanencia en unidades, asistencia a cursos, horas de vuelo, etcétera. Si esos requisitos no se dan, no será posible reunir las condiciones exigidas para el ascenso. El ponente señor Díaz de Benjumea dijo a este respecto que se trata de una situación militar especial que debe ser contemplada en conjunto con otras muchas que de hecho se dan, y para resolverlas está en proyecto un decreto que amparará todos estos casos, muy variados y complejos.

El artículo 17 determina: "Para el ascenso a los empleos de coronel y teniente coronel, las vacantes que se produzcan se cubrirán entre los declarados "aptos" de la forma siguiente: a coronel, de cada cuatro vacantes que correspondan al ascenso, la segunda será dada a la elección; a teniente coronel, de cada siete vacantes que correspondan al ascenso, la cuarta será dada a la elección. El resto de las vacantes se cubrirán por antigüedad. Cuando razones de índole superior o del servicio lo aconsejen, las anteriores proporciones y número de orden de las vacantes dadas a elección podrán ser modificadas por decreto, previo informe del Consejo Superior Aeronáutico."

El señor Villegas Girón se oponía a esta redacción, abogando por que las modificaciones no pudieran hacerse por decreto, sino por proyecto de ley remitido a las Cortes. La Ponencia rechazó la enmienda por entender que las especiales circunstancias del Ejército del Aire hacen necesario el recurso al decreto como vía más ágil y rápida de solución.

Poco después de las siete y media de la tarde, el presidente declaraba dictaminado el proyecto y levantaba la sesión, después de quedar aprobada la Moción al Gobierno en favor de los caballeros mutilados, tal como se acordó en la sesión anterior, y aceptado el voto particular del señor Hernández Gil reservándose el derecho de defender ante el Pleno su enmienda en el sentido "e que no se supriman los párrafos que se refieren a la movilización de bienes de la Iglesia y de otras confesiones religiosas en la ley básica de Movilización Nacional.